

RESOLUCIÓN No. 2024056320 DE 6 de Diciembre de 2024 *Por la cual se concede un Registro Sanitario*

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241259880 de 07 de octubre de 2024, el señor RICARDO WILCHES BUITRAGO, actuando en calidad de Representante legal de VINICULTURA SAS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante AUTO No. 2024019873 de fecha del 18 de octubre de 2024, el INVIMA requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Indique en la etiqueta el nombre del producto tal como fue solicitado en el folio #2 del formulario (VINO BLANCO FRIZZANTE: PET NAT WEISS); de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
2. Aporte documento que certifique el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante de acuerdo con las opciones indicadas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 162 de 2021. El enviado no cumple por cuanto no se certifican Buenas Prácticas de Manufactura, si no la condición de orgánico del producto.
3. Corrija la forma de expresión de las unidades de la presentación comercial en la etiqueta, acorde al sistema internacional de unidades, de manera que quede en adelante 0.75L y no 0.75l.

Mediante radicación 20241304848 del 25 de noviembre de 2024, el señor RICARDO WILCHES BUITRAGO actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Respuesta: Se ajustó el nombre del producto en su etiquetado tal como fue solicitado en el folio #2 del formulario (VINO BLANCO FRIZZANTE: PET NAT WEISS).
2. Respuesta: Se adjunta documento que satisface el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante de acuerdo con la opción c) del numeral 2 del artículo 3 del Decreto 162 de 2021. Dicho documento fue emitido por la autoridad nacional del país de origen que vela y regula la producción vinícola.
3. Respuesta: Se corrigió la expresión de unidad de volumen de la presentación comercial que ahora se lee 0.75 L.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto que el lote de producción se maneja de la siguiente manera:

Interpretación del No. del lote:

En el espacio demarcado sobre la contraetiqueta (arriba del código de barras), el productor pone como No. de lote la fecha, precedida por la hora, de embotellado del vino.

Ejemplo: Lote No. 1000 28.08.2022

vino embotellado el 28 de agosto de 2020 a las 10 horas (10 a.m.).

RESOLUCIÓN No. 2024056320 DE 6 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO BLANCO FRIZZANTE: PET NAT WEISS, marca LOIMER
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013657
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): VINICULTURA SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): WEINGUT LOIMER GMBH con domicilio en AUSTRIA
IMPORTADOR(ES): VINICULTURA SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 11,5 % vol (+/-1°)
CLASIFICACION: VINO BURBUJEANTE
OBSERVACIONES: NA
EXPEDIENTE No.: 20291814
RADICACIÓN No.: 20241259880

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO FRIZZANTE: PET NAT WEISS en su presentación comercial de 0.75cl.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**) el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Diciembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ctiradog, Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora (E): Ana Bleydi Acevedo Isidro